



LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRES GERARDO CANALES GONZALEZ
SUPLENTE

----- LIBRO 929 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE) ----- FOLIO: DEL 1856703 AL 185707 -----
----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 27,982 -----
----- (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS) -----
----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS a los 03 (tres) días del mes de Septiembre de 2015 (dos mil
quince), ante mí, Licenciado HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Titular de la Notaría
Pública número 122 (ciento veintidós), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado,
comparecieron la señora **MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ FLORES**, y el señor Contador
Público **JAIME SAUCEDA LOREDO**, ambos por sus propios derechos y **D I J E R O N**: Que en
este acto y por medio de este instrumento, constituyen una **SOCIEDAD MERCANTIL**, conforme
a las siguientes: -----

----- CLAUSULAS -----

-----PRIMERA: Por medio de éste acto, la señora **MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ FLORES** y el señor Contador Público **JAIME SAUCEDA LOREDO**, constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, misma que se registrá por los estatutos que se mencionan más adelante y en lo que no estuviere previsto, por el capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones legales aplicables.-----
SEGUNDA: Para el funcionamiento de la presente sociedad, los accionistas acuerdan establecer los siguientes estatutos que se transcriben a continuación: -----

----- E S T A T U T O S -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DENOMINACION, DURACION, OBJETO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD -----

----- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La denominación de la sociedad será **TREVAL CONSULTORES**, palabras que siempre se emplearán seguidas de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus siglas "**S.A. DE C.V.**" -----
ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de **99 (noventa y nueve)** años contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura constitutiva.-----

----- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La sociedad tiene por objeto: -----

----- a).- La prestación de toda clase de servicios profesionales y técnicas de consultoría, en las ramas de: contabilidad, administración, auditoría, contraloría, finanzas y asesoría fiscal, así como todo tipo de venta, renta, asesoría y administración de todo tipo de franquicias.-----

----- b).- Brindar por cuenta propia o de terceros, toda clase de programas de capacitación, incluyendo sin limitar las áreas de compras, de ventas, de toda clase de servicios administrativos, de ingeniería de servicios y relacionados con la industria química, así como el desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas, estudios de mercadeo, estudios técnicos, estudios de factibilidad de mercado, análisis y toda clase de estudios o consultoría que las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras a las que les preste servicios la sociedad, requieran tanto en el país como en el extranjero.-----

----- c).- Prestar y recibir servicios directamente o por terceros de asesoría o consultoría en materia contable, administrativa, de mercadotecnia, de producción, ingeniería de servicios, financiera y fiscal a empresas nacionales o extranjeras.-----

----- d).- El establecimiento de oficinas para prestar los servicios de referencia.-----

----- e).- La prestación de toda clase de servicios profesionales directamente o por medio de terceros, con la calidad que los clientes requieran, sirviendo de intermediario, comisionista o agente en la contratación y realización de toda clase de servicios ya sea en el país o en el extranjero.-----

----- f).- Llevar a cabo la planeación de construcciones, supervisión, administración y dirección de proyectos de construcciones, y la obtención de permisos de uso de suelo y construcción, tanto en el país como en el extranjero.-----

----- g).- Compra-venta, adquisición, enajenación, distribución, suministro, comercialización, importación, exportación y manufactura de todo tipo de materias primas, mercancías y artículos en general tanto para casa, oficina o industria, incluyendo alimentos y toda clase de artículos susceptibles de ser comercializables.-----

----- h).- Subcontratar o prestar de forma directa toda clase de servicios técnicos, consultivos de asesoría, comisiones y representaciones de toda clase, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero, relativos al objeto de la Sociedad y encargarse por cuenta propia o ajena de proyectar, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital, financiamiento, administración o liquidación de todo tipo de sociedades mercantiles.-----

----- i).- Promover, constituir, organizar, explotar, tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles y asociaciones y/o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, ya sean nacionales o extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.-----

----- j).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales, cartera tanto de cuentas por cobrar como de cuentas por pagar y de cualquier título valor permitido por la Ley, así como recibir en depósito de guarda o de administración de bonos, acciones, participaciones, certificados y valores de todo tipo, celebrar reportos, entrar en comandita y en general celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con dichos valores.-----

----- k).- Dar y tomar en arrendamiento o subarrendamiento todo tipo de bienes muebles e inmuebles, tanto para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, incluyendo sin limitar depósitos, almacenes, bodegas, naves industriales, locales comerciales, así como toda clase de bienes o equipo necesario para el desarrollo del objeto social.-----

----- l).- Contraer y obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar avalar y negociar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceras personas, ya sean físicas o morales.-----

----- m).- Adquisición de toda clase de inmuebles y muebles necesarios para los fines de la sociedad, con excepción de los prohibidos por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- n).- Establecer contactos con negociaciones, nacionales e internacionales, con objetos similares, a fin de intercambiar conocimientos, criterios, experiencias adquiridas, creatividad e innovaciones que sean para el beneficio de la sociedad.-----

----- o).- La distribución de dividendos a los accionistas de la sociedad, en los términos y plazos acordados por la Asamblea.-----

----- p).- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcas de fábrica o comercios, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos;-----

----- q).- En general, la ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y la realización de todas las operaciones de naturaleza civil o cualquier otra que se relacione con todo o parte del objeto enunciado y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo de la sociedad.-----



NOTARIA PUBLICA NUMERO 122

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRES GERARDO CANALES GONZALEZ
SUPLENTE

-----**ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será en la ciudad de **Monterrey, Nuevo León**, sin embargo, podrá establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la república o del extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----

-----**ARTÍCULO QUINTO: NACIONALIDAD.-** Esta sociedad es mexicana y conforme al artículo 15 (quince) de la Ley de Inversión Extranjera por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de una o más acciones, conviniendo en este acto en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

-----**DEL CAPITAL SOCIAL**-----

----- **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la sociedad será variable. La porción fija del capital sin derecho a retiro, es decir el capital mínimo fijo, será la cantidad de **\$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por **50 (cincuenta)** acciones nominativas ordinarias con valor nominal de **\$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una totalmente suscrita y pagada. El capital social máximo en su porción variable será ilimitado y podrá estar representado por acciones de diferentes series que también serán nominativas y podrán tener diferente valor nominal.-----
-----Las acciones que representen el capital variable podrán ser ofrecidas para suscripción por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

----- El capital social fijo, sin derecho a retiro podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la sociedad, traspasando la porción de su capital fijo a la parte variable y de la parte variable a la fija, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo de la sociedad, llevándose a cabo lo anterior mediante asamblea ordinaria de accionistas.-----

-----**ARTÍCULO SEPTIMO:** Todas las acciones, dentro de sus respectivas series, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados o títulos que amparen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula de exclusión de extranjeros contenida en éstos estatutos; podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del consejo de administración o por el administrador único y el comisario. La sociedad repondrá los certificados de acciones dañados, mutilados o perdidos a solicitud del accionista interesado, sin embargo la sociedad podrá pedir que el accionista de que se trata cumpla con las atribuciones respectivas de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

-----Los títulos de las acciones se enumerarán progresivamente dentro de cada serie y podrán amparar una o varias acciones; no será necesario que lleven adheridos cupones por lo obsoleto que resulta su utilización en la actualidad; como consecuencia de ello, el pago de dividendos se hará mediante la firma de un recibo que expedirá la sociedad.-----

----- **ARTÍCULO OCTAVO:** La asamblea de accionistas podrá acordar que las acciones durante un período que no excederá de 3 (tres) años a partir de que fueron emitidas tendrán derecho a intereses no mayores del 9 % (nueve por ciento) anual, con cargo contable a gastos generales, de acuerdo al artículo 123 (ciento veintitrés) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad llevará un libro de registro de acciones que integran al capital social. Las transmisiones de las acciones serán reconocidas por la sociedad cuando hayan sido inscritas en el libro de registro de acciones a que se refiere ésta cláusula. Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la sociedad. En consecuencia, la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la sociedad; los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representen un número de acciones diferentes del de los títulos primitivos, pero el número total de acciones será el que se expidió previamente y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del accionista solicitante.-----

-----**ARTÍCULO DECIMO:** La sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueran propietarios de una acción éstas deberán designar un representante común, quién ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá derecho de asistir a las asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento del representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el libro de registro de acciones.-----

-----En caso de pérdida, destrucción o robo de título o títulos de acciones, la sociedad conforme a la petición por escrito del accionista interesado, podrá reponer los títulos por cuenta del propietario de las mismas, en la inteligencia de que los nuevos títulos serán expedidos a nombre de la persona cuyo nombre aparezca como propietario en el libro de registro de acciones y previa la garantía que acuerde el consejo de administración.-----

----- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Las acciones son nominativas, el capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades: -----

----- En caso de aumento se requerirá de asamblea general extraordinaria y los accionistas tendrán derechos preferentes para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de publicación, en el Periódico Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento.-----

----- En caso de disminución se requerirá de asamblea general extraordinaria de accionistas. La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El socio que desee separarse deberá notificarlo a la sociedad y no surtirá tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciere después.-----

----- Cuando se efectúe reembolso de acciones este podrá efectuarse a valor contable, a valor nominal o en su caso como lo acuerde la asamblea extraordinaria de accionistas.-----

----- Al efecto se cumplirá con lo que establece el artículo 9 (novenos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El capital máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la sociedad dentro de la parte variable.-----



NOTARIA PUBLICA NUMERO 122

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRES GERARDO CANALES GONZALEZ
SUPLENTE

-----Las acciones en su caso, emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. Cuando se efectúe reembolso de acciones este podrá efectuarse a valor contable, a valor nominal o en su caso como lo acuerde la asamblea ordinaria de accionistas.-----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

----- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas reunidos en la asamblea general con las facultades que prescriben estos estatutos, constituyen el poder supremo de ésta sociedad. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.-----

----- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Las asambleas generales de accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el consejo de administración o el administrador único dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; además de los asuntos mencionados, en las mismas se podrá aprobar la distribución de utilidades que podrá realizarse en cualquier momento para los accionistas. Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas a fin de tratar los asuntos contenidos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las asambleas generales de accionistas se reunirán a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Las asambleas podrán realizarse por convocatorias verbales, telefónicas, por correo certificado con acuse de recibo, fax u otros medios similares.-----

-----**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Las convocatorias para asambleas generales de accionistas serán hechas por el órgano de administración o en su caso, por el Comisario. Sin embargo los accionistas que representen, por lo menos, el 33 % (treinta y tres por ciento) del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de administración o el comisario convoque a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el órgano de administración o el comisario no hicieron la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualesquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.-----

-----**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** La convocatoria para la asamblea, y en su caso, si se hace por escrito, deberá ser firmada por quien lo haga y contendrá el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto.-----

-----Las convocatorias deberán publicarse por única vez a través de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la cual deberá aparecer por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la asamblea, cuando se trate de primera convocatoria y tres días antes cuando se trate de segunda convocatoria, según lo establecen los artículos 186

(ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- En caso de que el sistema electrónico de la Secretaría de Economía aun no se encuentre en operación, la convocatoria deberá publicarse por única vez, en el Periódico Oficial del Estado o en un periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la asamblea, cuando se trate de primera convocatoria y tres días antes cuando se trate de segunda convocatoria, según lo establecen los artículos 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

----- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** En la asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentes y las de voto limitado sólo tendrán este derecho en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I (primera), II (segunda), IV (cuarta), V (quinta), VI (sexta) y VII (séptima) del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio de derecho de voto, así como también el límite y las facultades que podrán tener al tomar decisiones en las mencionadas asambleas.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, antes de la apertura de la asamblea. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la secretaría de la sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido poder el depositante. En caso de que el accionista hubiere extraviado sus acciones, o las olvide al momento de ocurrir a la asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de acciones, a través de certificación que realice la secretaría del libro de accionistas que lleva la sociedad.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las asambleas serán presididas por el administrador único o presidente del consejo de administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos por los accionistas presentes.-----

----- El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas concurrentes o bien a dos personas que elija la asamblea, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el presidente declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la orden del día.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos, el 50 % (cincuenta por ciento) del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los accionistas.-----

----- En caso de segunda convocatoria la asamblea ordinaria de accionistas se instalará legalmente cualesquiera que sea el número de acciones que sean representadas por los



LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRES GERARDO CANALES GONZALEZ
SUPLENTE

concurrentes y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los accionistas.

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el 75 % (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.- En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado como mínimo el 50 % (cincuenta por ciento) del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que presente, por lo menos, la mitad del capital social.

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Si el día de la asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse al día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Una vez que se declare instalada la asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de una asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

-----**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** De toda asamblea se levantará una acta en el libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen y la firma de las personas que funjan como presidente y secretario de la misma, así como el comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las resoluciones tomadas fuera de asamblea o sesión de consejo y fuera del domicilio social, serán válidas, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, ya que éstas tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas, reunidos en asamblea general o especial, siempre y cuando se confirmen por escrito conforme a lo estipulado en los artículos 143 (ciento cuarenta y tres) y 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley de Sociedades Mercantiles.

-----CAPÍTULO CUARTO -----

----- DE LA ADMINISTRACION -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único o bien de un consejo de administración integrado por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria de accionistas, nunca inferior a 2 (dos) miembros que podrán ser o no accionistas de la sociedad.

-----En el caso de consejo de administración, los integrantes serán elegidos por la asamblea ordinaria de accionistas, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen, al menos, el 25 % (veinticinco por ciento) del capital social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del consejo de administración.

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La duración del cargo de administrador único o de consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El administrador único o el consejo de administración, en su caso, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: -----

----- **a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se concede con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de conformidad con lo establecido por los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado, y sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. Estando facultado el órgano de administración entre otras cosas, para representar a la poderdante ante todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos, sean judiciales, administrativas o del trabajo, de la competencia, jurisdicción o denominación que fueren, ya sean federales, estatales o municipales, nacionales o extranjeras; así como frente a todo tipo de personas físicas o morales para procedimientos arbitrales y dentro y fuera de juicio; para presentar notificaciones e interpelaciones; para presentar toda clase de demandas, contestaciones, actos prejudiciales y seguirlas en todas sus instancias, y en su caso desistirse de ellas o allanarse cuando resulte conveniente para la poderdante; para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas reconocidas por la Ley, incluso para absolver y articular posiciones; para interponer recursos, incidentes o defensas; para presentar alegatos; para renunciar a términos, plazos, competencias y jurisdicciones, cuando sea permitido por la ley; para imponerse de autos, acuerdos y resoluciones definitivas e interlocutorias de la autoridad competente; para promover en vías de jurisdicción voluntaria o contenciosa; para participar en los procedimientos de ejecución; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales ya sean de estricto derecho, en conciencia o técnicos; para recusar autoridades; para recibir pagos y hacer cesión de bienes dentro de juicio; para presentar denuncias y formular querrelas penales y para desistirse de ellas con todas las facultades y personalidad que se requiera de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales para constituirse como tercero coadyuvante con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, pudiendo constituir a la poderdante como parte civil en dichos procesos; para conceder perdón cuando así convenga a los intereses de la poderdante; para reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los de la parte contraria; para promover todo tipo de juicios de amparo y desistirse de ellos cuando convenga a los intereses de la poderdante y en su caso, intervenir como tercero perjudicado; lo anterior en forma enunciativa, mas no limitativa.-----

-----**b).- PODER GENERAL DE REPRESENTACION Y ADMINISTRACION LABORAL**, se otorga este poder a fin de representar a la poderdante para todos los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 695 (seiscientos noventa y cinco), 781 (setecientos ochenta y uno), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 871 (ochocientos setenta y uno), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Locales o Federales y con la representación legal de la poderdante, para todos los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en procedimientos ordinarios, especiales, de naturaleza económica, sean colectivos o individuales, y en el procedimiento de huelga; para solicitar providencias cautelares; con facultades para articular y absolver posiciones, para desahogar la prueba confesional en todas sus partes y en general para ofrecer y desahogar todas las pruebas admitidas por la Ley Federal



NOTARIA PUBLICA NUMERO 122

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRES GERARDO CANALES GONZALEZ
SUPLENTE

del Trabajo; para otorgar indemnizaciones a nombre de la poderdante; para presentar demandas, contestaciones e incidentes a nombre de la poderdante, así como comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y para acudir a las Audiencias en que se desahoguen las pruebas admitidas; imponerse de las resoluciones incidentales y laudos; para participar en los procedimientos de ejecución, y en su caso interponer revisión; promover los juicios de amparo que se deriven de los procedimientos precitados; así mismo con facultades para proponer y celebrar acuerdos conciliatorios, transacciones, negociar y suscribir convenios laborales. Así mismo en representación de la poderdante, tendrá todas las facultades administrativas necesarias para la suscripción, revisión, modificación, suspensión, terminación y rescisión de contratos individuales y colectivos de trabajo; representar a la poderdante ante todas las autoridades y dependencias que señala el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la citada ley laboral; cumplir las obligaciones del patrón que señala el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley Federal del Trabajo, y hacerle cumplir las del trabajador; representar a la poderdante ante las comisiones para el reparto de utilidades, capacitación y adiestramiento; lo anterior de forma enunciativa, mas no limitativa.

-----c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, confiriéndose en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado y de su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los ordenamientos civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, así como en los términos del artículo 142 (ciento cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, facultando al órgano de administración para que realice todo lo que resulte conducente a fin de administrar bienes, derechos, cumplir las obligaciones a cargo de la poderdante, y en general preservar y administrar el patrimonio activo y pasivo de la sociedad, representándola ante toda clase de personas físicas y morales, públicas y privadas en todo lo relativo a la administración de la poderdante; lo anterior de manera enunciativa, mas no limitativa.

----- d).- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, que se confiere y otorga en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la legislación bancaria y financiera aplicable; autorizando en consecuencia al órgano de administración para que a nombre y representación de la poderdante pueda otorgar, suscribir, emitir, aceptar, certificar, girar, endosar, avalar, presentar a cobro, reportar, adquirir y transmitir toda clase de títulos y contratos de crédito; para constituir garantías a cargo o a favor de la sociedad o constituir a la sociedad como obligado solidario, así como otorgar o promover su cancelación; solicitar, promover y efectuar todo tipo de operaciones en instituciones de banca y crédito, de las enunciadas por el artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en sociedades de inversión, en sociedades auxiliares de crédito, en el mercado de valores y con intermediarios financieros, dentro de la República Mexicana y en el extranjero; lo anterior de manera enunciativa, mas no limitativa.

-----e).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades que señala el tercer párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado, y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los ordenamientos civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, quedando autorizado el órgano de administración para realizar en nombre y representación de la sociedad todo tipo de actos de dominio sobre todos los bienes muebles e inmuebles y sus derechos derivados y accesorios, que

sean propiedad de la poderdante, estando facultado para comprar, vender, gravar, dar en pago, donar, permutar, arrendar, y en general ejercer todas las facultades de dueño, pudiendo con tal carácter representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, públicas y privadas; lo anterior de manera enunciativa, mas no limitativa.-----

----- **f).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea de accionistas.**-----

----- **g).- Delegar poderes por escrito, para que algún accionista presida las asambleas y pueda tomar decisiones conducentes.**-----

----- **h).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las ordenes del día de las asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.**-----

----- **i).- Formular reglamentos interiores.**-----

----- **j).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la asamblea de accionistas.**-----

----- **k).- Facultad para otorgar a nombre de la sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de substitución y revocar unos y otros.**-----

----- **l).- Facultad para designar a los apoderados, gerentes o subgerentes y empleados de la sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban presentar para entrar a desempeñar sus funciones.**-----

----- **m).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la asamblea de accionistas, anualmente un informe financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el de o de los comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 (quince), días antes de la fecha de la asamblea en que hayan de discutirlo.**-----

----- **n).- Los demás poderes y facultades que por la ley o que los presentes estatutos confieran a su favor.**-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El órgano de administración será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la ley expresamente establece, las que podrán ser ampliadas por la asamblea.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** A falta del administrador único, o bien de uno o más miembros del consejo de administración, será substituido por la persona que la asamblea general ordinaria elija, con excepción del cargo de presidente del consejo de administración el cual será suplido por el secretario del mismo consejo quién ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los administradores en ejercicio, los gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del consejo de administración o del administrador único desempeñe labores de dirección, garantizarán su gestión depositando en la tesorería de la sociedad la suma de **\$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** o una acción del capital social u otorgarán fianza a satisfacción de la asamblea sin perjuicio de que la asamblea exija en cada caso, mayor o distinta garantía.-----

----- **CAPÍTULO QUINTO** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un comisario que designará la asamblea ordinaria de accionistas. La asamblea podrá designar también un comisario suplente.-----



NOTARIA PUBLICA NUMERO 122

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRES GERARDO CANALES GONZALEZ
SUPLENTE

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto y continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión, la persona que haya de substituirlo.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El Comisario caucionará el desempeño de sus cargos en los términos de la artículo trigésimo cuarto.-----

-- -----**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** El comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la asamblea general de accionistas.-----

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESERVAS -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** El ejercicio social iniciará el 1º (primero) de Enero y concluirá el 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año. Excepto el primer ejercicio que comenzará en la fecha de firma de la presente escritura y concluirá el día 31 (treinta y uno) de Diciembre de 2015 (dos mil quince).-----

----- DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la asamblea de accionistas un informe que incluirá por lo menos un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por él o los administradores y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de ejercicio, un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas del patrimonio social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al comisario cuando menos con veinte días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea general anual ordinaria de accionistas.-----

-----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** El comisario, por lo menos quince días antes de la asamblea general anual ordinaria de accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo a la propia asamblea de accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV (cuarta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** La información financiera, sus anexos y el informe del comisario, permanecerán en poder del órgano administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la asamblea general para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.-----

-----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Las utilidades de la sociedad se distribuirán según lo determine la asamblea ordinaria de accionistas correspondiente.-----

-----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 (dieciocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **DE LAS RESERVAS** -----

-----**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** La asamblea general ordinaria de accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad, siempre y cuando su monto se constituya por todos los socios de manera proporcional a sus aportaciones.---

-----Por decisión de la asamblea, éstas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la sociedad.-----

----- **CAPÍTULO SÉPTIMO** -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVA:** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.-----

----- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO:** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. b).- Preparación del balance final de liquidación de inventarios. c).- Cobro de créditos y pago de adeudos. d).- Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

----- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO:** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al órgano de administración.-----

----- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO:** El comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que tenía encomendada durante la vida normal de la sociedad.-----

----- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO:** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a una asamblea general para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.-----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** -----

----- En éste acto de la constitución de la sociedad, los comparecientes por unanimidad, tomaron las siguientes resoluciones: -----

PRIMERA: El capital social quedó suscrito y exhibido íntegramente en la siguiente forma: -----

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122



NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRES GERARDO CANALES GONZALEZ
SUPLENTE

ACCIONISTAS:	NUMERO DE ACCIONES:	IMPORTE
SRA. MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ FLORES	49	\$49,000.00
C.P. JAIME SAUCEDA LOREDO	1	\$1,000.00
TOTAL:	50	\$50,000.00

----- SEGUNDA: Se adopta como sistema de administración el de ADMINISTRADOR ÚNICO, designando para ocupar dicho cargo a la señora MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ FLORES, quien tendrá todas las facultades que se establecen en el artículo trigésimo primero de éstos estatutos y durando en funciones indefinidamente hasta en tanto la asamblea general de accionistas acuerde lo contrario.-----

-----TERCERA: Se hace constar que el ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad ha otorgado la caución señalada e identificada en el artículo trigésimo cuarto de éstos estatutos sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 (ciento cincuenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CUARTA: Se designa como comisario de la sociedad al señor RENÉ EDGAR HERNÁNDEZ MENDOZA, para que realice la función de vigilancia que se le encomienda. Para lo cual, el ADMINISTRADOR ÚNICO, lo notificará por escrito a fin de que acepte el cargo y proteste su fiel y leal desempeño.-----

-----QUINTA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretenda usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: a) Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y b) Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma-----

-----PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA-----
----- Para la Constitución de la Sociedad a que se refiere el presente Instrumento, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, por los socios fundadores, el Permiso correspondiente, el cual me exhiben en el acto, Yo el Notario, doy fe tener a la vista, agrego al Apéndice de mi Protocolo con el mismo número de esta Escritura y transcribo a la letra, al final de este Instrumento.-----

----- GENERALES -----
----- La señora MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ FLORES, mexicana por nacimiento, mayor de edad, estado civil CASADA, originaria de Monterrey, Nuevo León, nacido el día 7 (siete) de Febrero de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), con 30 (treinta) años de edad, empleada, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyente número ROFL850207L27, con Clave Única de Registro de Población ROFL850207MNLDLZ04 y con domicilio en la finca marcada con el número 348 de la calle PROMETEO, de la Colonia VALLE VERDE 3ER SECTOR, en MONTERREY, Nuevo León.

Identificándose con credenciales para votar folio número 0419080117600 expedida por el Instituto Federal Electoral, documento el cual porta inserto nombre completo, dirección, fotografía y firma de su presentante y que devuelvo en este acto-----

----- El señor Contador Público **JAIME SAUCEDA LOREDO**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el día 24 (veinticuatro) de Mayo de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), de 50 (cincuenta) años de edad, empleado, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyente número SALJ650524DZ9, con Clave Única de Registro de Población SALJ650524HNLCRM06 y con domicilio en la finca marcada con el número 504 (quinientos cuatro) de la calle Nochebuena de la colonia Valle Hermoso, Tercer Sector en Guadalupe, Nuevo León. Identificándose con credenciales para votar folio número 0000121571491 expedida por el Instituto Federal Electoral, documento el cual porta inserto nombre completo, dirección, fotografía y firma de su presentante y que devuelvo en este acto-----

-----**FE NOTARIAL**-----

----- YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente a las comparecientes a quienes considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; y hago constar que se identificaron con los documentos que se agregan al apéndice de mí protocolo; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a sus presentantes; V.- Que el (los) compareciente (s) declara (n) que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario; VI.- Que la información y documentación que forma parte del presente instrumento, será resguardada de conformidad con la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León; VII.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto del concepto de beneficiario controlador y de los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestó: Que declara(n) el (los) compareciente(s) que en el presente instrumento actúa(n) en su nombre y por cuenta propia por ser quien(es) se beneficia(n) de los actos que se contienen y quien(es) ejerce(n) los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario VIII.- De que previne a los Accionistas de la Sociedad **"TREVAL CONSULTORES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la señora **MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ FLORES**, y el señor Contador Público **JAIME SAUCEDA LOREDO**, de la necesidad de inscribir el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida a su favor, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; IX.- De que se cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del código Fiscal de la Federación; y X.- De que leída que les fue por mí, el Notario, está Escritura a las comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos y explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, hoy día 03 (tres) del mes de Septiembre del 2015 (dos mil quince).- DOY FE. -----

----- **"LOS ACCIONISTAS"**.- **SRA. MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ FLORES.- RÚBRICA.- C.P. JAIME SAUCEDA LOREDO.- RÚBRICA.- LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 122.- VIGH-690308-915.- RÚBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.**-----



NOTARIA PUBLICA NUMERO 122

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRES GERARDO CANALES GONZALEZ
SUPLENTE

----- **A U T O R I Z O.-** Definitivamente la presente Escritura, hoy día **8 (ocho)** de **Septiembre** de **2015 (dos mil quince)** fecha en que se me comprobó que la sociedad se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiéndole el Registro Federal de Contribuyentes **TCO150903BW4**, del cual agrego una copia al apéndice de mi protocolo.- **DOY FE.- HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA.-** Rúbrica y Sello Notarial de Autorizar.-----

----- DEL APÉNDICE -----

----- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA -----

----- Para la constitución de la presente sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, el permiso correspondiente el cual cuenta con Clave Única de Documento (CUD): **A201508311250511889**, del cual en lo conducente transcribo lo siguiente: -----

----- “Al centro dice **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.-** Clave Única del Documento (CUD) **A201508311250511889.-** Resolución.- En atención a la reserva realizada por Jesus Ubaldo Garate Bravo, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TREVAL CONSULTORES.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.-----

----- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.-----

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.-----

----- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.-----

----- Página 1 de 4 -----

----- AVISO DE USO NECESARIO -----

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la

Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.-----

----- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.-----

----- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-----

----- AVISO DE LIBERACIÓN-----

----- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.-----

----- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.-----

----- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.-----

----- Página 2 de 4 -----

-----RESPONSABILIDADES-----

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

----- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

----- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

----- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

----- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-----

----- Firma electrónica -----



NOTARIA PUBLICA NUMERO 122

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRES GERARDO CANALES GONZALEZ
SUPLENTE

----- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA -----
----- Cadena Original Secretaría de Economía: -----
-----1py6fxABHDNAMnQ90ptgub+7HFY=-----
----- Sello Secretaría de Economía:-----
4a2075a099e7d3874372c322cd022577e449a21e0536fc85d49622a845088186ee21c93b22c4680
dcf69dc3d6b5b3b7-----
1e00c7771bd78bc98a6032e2f2bf7569215b7b19c656443c00c982d434215e83fd0104d55d640a0e
58eb5508442cf475-----
----- b7d74c96342bf3440d9e6a3f4fddb466a2c94d29cd29285bbdea74ec79a20c1d4-----
----- Certificado de la Secretaría de Economía:-----
3279 SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,-----
----- O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes
Sur 1940,-----
----- OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon-----
----- Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización:-----
----- CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito-----
-----Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage
Security), S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de-----
Tiempo|Fecha:20150831125145.483Z|Digestion:qtEynGI3IBT+v3AoWY9lwbuWCM=-----
----- Página 3 de 4 -----
----- Antecedentes -----
----- Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente:-----
-----2WXhipeGPQdmYTNcpquOcoxB4I4=-----
----- Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:-----
12c0423c2f9067d09e82e8bcc3cbee98eb38352852f2b1957597cf1fe37eddfa9bfe55ce1530fc0ca9
782259dfe25d1c10-----
8dd5b944d612e3a0ed6396ffe9f588f29a44e0532bd3621a12d409d49a172224e3c8e1f89ad1a4f3
29f7c0516a8309d9-----
db906cc3bc690ec03579b083c66a0ad37bd8c98fbf80bd85e908677343f3e-----
----- Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:-----
-----275106190557734483187066766792487237748039823666-----
----- SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08,-----
OID.2.5.4.45=LORD800314EY9,-----
EMAILADDRESS=dlopezr80@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ,
OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ-----
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4:
C=MX, ST=Distrito-----
-----Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security),
S. de R.L. de-----
----- C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de-----
Tiempo|Fecha:20150812171448.952Z|Digestion:9SDU/STk71Fq5OEMIMlzpNOyd8=-----
----- RESERVA-----
----- Cadena Original de la persona solicitante: SK539MJtvs99AYJyRCdIQR8Azus=-----
----- Sello de la persona solicitante:-----

----- ljjyd\AQrDu8S754t3+nzDUCJWlyPY5eclEirpVcw5LnMLsKqXDZlvyD1NWJzuVr2Jqrad0J4Utz
Bn07NeLO7ylrhEZ0Q67TZuNEiYj12JdQoqlpidP43ZPBEEKC5\edHutk3Ja0gHjYwulAtg73QxnuH ---
-----wRAI4UDnO1HnZfoEzqc-----
-----Certificado de la persona solicitante: -----
-275106190557734483187066766792487237735188477753-----
SERIALNUMBER=GABJ470707HNLRRS02, OID.2.5.4.45=GABJ4707074XA,
EMAILADDRESS=administracion@notaria105.com.mx, C=MX, O=JESUS UBALDO GARATE
BRAVO,-----
---- OID.2.5.4.41=JESUS UBALDO GARATE BRAVO, CN=JESUS UBALDO GARATE BRAVO----
---- Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro
Oregon,OU=nCipher DSE -----
---- ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security
PSCEstampadodeTiempo\Fecha:20150831125145.623Z\Digestion:cgbbjnT3kZFIfefnJl7qgzj2qE=
---- Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la
Federación, forma también parte del apéndice de ésta escritura, copia de cedula de identificación
fiscal de la señora **MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ FLORES** con clave de Registro Federal de
Contribuyentes Número **ROFL850207L27** y la constancia de registro del señor Contador Público
JAIME SAUCEDA LOREDO con clave de Registro Federal de Contribuyentes número
SALJ650524DZ9.-----

----- A R T Í C U L O 2 4 8 -----

---- "ARTICULO 2448:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- A R T Í C U L O 2 5 4 -----

----- ARTÍCULO 2554:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

---- **ES PRIMER TESTIMONIO**, tomado de su original el cual obra en el Libro y Folio al principio mencionados.- Se expide para uso de la sociedad que se constituye denominada **TREVAL CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-** Va en **19 (diecinueve)**



NOTARIA PUBLICA
NUMERO 122
PRIMER DISTRITO
REGISTRAL
MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122

LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRES GERARDO CANALES GONZALEZ
SUPLENTE

fojas útiles, debidamente cotejadas y selladas.- En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 8 (ocho) días del mes de Septiembre de 2015 (dos mil quince).- DOY FE.---



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 122

NOTARIA PUBLICA No. 122
VIGH-690308-915
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

Exp. 810-2015VC/DEB



INSTITUTO REG
DEL ESTAD
DIRECCION DEL
PRIME
MONTI



BOLETA DE INSCRIPCION

Sir1801

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **156295 * 1**

Control Intern Fecha de Prelación

127 * 23 / NOVIEMBRE / 2015

Antecedentes Registrales:

PRIMERO

RFC / No. de Serie
TCO150903BW4

Denominación

TREVAL CONSULTORES, S.A. DE C.V.

Domicilio

MONTERREY, NUEVO LEON

Actos Inscritos:
Documento Acto

Descripción

Fecha Conse-
Registro cutivo

27982

M4 Constitución de sociedad

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 1c5f20a17472331d6da3e4032bc76af7275ba1f8

25/11/2015 1
Secuencia: **1112218**

Derechos de Inscripción

Fecha: 22/10/2010

Importe: \$350.00

Boleta de pago No. 18423059/2015

EL ANALISTA: 209

EL CALIFICADOR: 318



LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL

IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

